



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra Nº 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 0058-2020/GRT-CS-1, el Informe Nº 011-2022/ING.CEPZ-R.O, de fecha 11 de marzo del 2022, la Carta Nº 25-2022/CONSORCIO RICAPLAYA, recepcionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES el día 14 de marzo del 2022, el Informe Nº 018-2022/CST-JSUP-PPSC, de fecha 15 de marzo del 2022, la Carta Nº 025-2022/CST-HEAV, de fecha 16 de marzo del 2022, el Informe Nº 407-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de marzo del 2022, el proveído de fecha 21 de marzo del 2022, el Informe Legal Nº 015 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR-AAL, de fecha 29 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 20 de enero del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO RICAPLAYA, el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 0008-2020/GRT-CS-1, para la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS".

Que, con **OFICIO N° 125-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 04 de marzo del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó al contratista **CONSORCIO RICAPLAYA** que la Subgerencia de Obras, presenta la cuantificación financiera de los expedientes técnicos en trámite, los cuales los encuentra conforme y reúnen los documentos técnicos, administrativos mínimos para su autorización, respecto a la prestación adicional de Obra N° 02 (protección de caídas y pozas de disipación), adicional de Obra N° 03 (Alcantarilla-Pontón), adicional de Obra N° 04 (protección de talud), expediente técnico de mayores metrados N° 02; y, menores metrados N° 02 (Alcantarillas tipo TMC); y, expediente técnico de menores metrados N° 03 (alcantarillas tipo marco).

Que, a través del **ASIENTO N° 576**, de fecha 14 de marzo del 2022, el Residente de Obra manifestó que el mismo día ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 04, por CUARENTA (40) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 (protección de caídas y poza de disipación), adicional de Obra N° 03 (Alcantarilla-Pontón), Adicional de Obra N° 04 (protección de talud); y, mayores metrados N° 02-Alcantarillas TMC; asimismo, mediante Oficio N° 125-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 04 de marzo del 2022, la Entidad contratante declara procedente la autorización previa de la Entidad al Supervisor a fin que pueda autorizar la ejecución de partidas antes indicados, conllevando a dicha solicitud de ampliación de plazo.

Que, con **CARTA N° 25-2022/CONSORCIO RICAPLAYA**, recepcionado por el **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES** el día 14 de marzo del 2022, el representante común del CONSORCIO RICAPLAYA solicitó la ampliación de plazo N° 04 por CUARENTA 40 días calendario, para la ejecución del adicional de obra N 02 (PROTECCIÓN DE CAIDAS Y POZA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

DE DISIPACIÓN), ADICIONAL DE OBRA Nº 03 (ALCANTARILLA PONTON), ADICIONAL DE OBRA Nº 04 (PROTECCIÓN DEL TALUD).

- ✓ El reconocimiento de la ampliación de plazo Nº 04, es cuando es necesario un plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de acuerdo al artículo 85, ítem b), del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal, su procedencia legal contractual.
- ✓ La presente solicitud de ampliación de plazo Nº 04, se da por la ejecución de partidas del adicionales, como son:
 - Adicional de Obra Nº 02-Protección de caídas y poza de disipación.
 - Adicional de Obra Nº 03-Pontón.
 - Adicional de Obra Nº 04-Protección de Talud, los cuales han sido autorizados su ejecución mediante Oficio Nº 125-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 04 de marzo del 2022, la Entidad contratante declara procedente la autorización previa de la Entidad al Supervisor a fin que pueda autorizar la ejecución de partidas la ejecución de los adicionales antes indicados; y, la Supervisión autoriza mediante Asiento de cuaderno de obra digital Nº 559, de fecha 06 de marzo del 2022, recomendando al contratista en consideración al Decreto Supremo Nº 149-2019-PCM, y, al Oficio Nº 125-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, autorizando ejecución de partidas adicionales Nº 02, Nº 03, Nº 04; y, mayores metrados Nº 02.
- ✓ Cabe indicar que la solicitud de ampliación de plazo de los 03 adicionales de obra son los siguientes:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Rendimiento	Plazo
01.00	Infraestructura vial				(DÍAS)
06	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				40 DÍAS
	ALCANTARILLA TIPO MARCO Y PROTECCIÓN DE TALUD EN ATM Y ATMC		TRAZO	PLAZO (DÍAS)	



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

06.04	ADICIONAL N° 02- PROTECCIÓN DE CAIDAS Y POZA DE DISIPACIÓN	M2	701.26	20	
06.02	ADICIONAL N° 03- PONTON (1UND)	M2	150.39	40	40
06.04	ADICIONAL N° 04- PROTECCIÓN DE TALUD (19 ud)	M2	1,059.88	25	

- ✓ Como se evidencia, el efecto de la inclusión del metrado adicional de obra N° 02, N° 03; y, N° 04, en la ejecución de la obra va a generar la necesidad de contar con una ampliación de plazo de los días que generan la ejecución de la construcción de dichas partidas consideradas en los expedientes de los adicionales, para dar cumplimiento a las metas de proyección de la estructura de las alcantarillas y de la construcción de una nueva alcantarilla de 2 ojos-Pontón y dar cumplimiento de las características técnicas del proyecto.

Que, a través del **INFORME N° 018-2022/CST-JSUP-PPSC**, recepcionado por el **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES**, el día 15 de marzo del 2022, el Jefe de Supervisión de Obra manifestó lo siguiente:

- La Supervisión indica que con fecha 07 de marzo del 2022, el Contratista tiene autorización de inicio de los trabajos correspondientes a los adicionales de obra N° 02 (protección de caídas y poza de disipación), adicional de obra N° 03 (Alcantarilla-Pontón), Adicional de Obra N° 04 (protección de talud).
- Con fecha 11 de marzo del 2022, el contratista da inicio a la ejecución del adicional de obra N° 02-protección de caídas y poza de disipación.
- Los trabajos de ejecución de cada adicional no están vinculados entre si, por lo tanto, se pueden ejecutar en paralelo, de acuerdo a su plazo establecido en cada Expediente Adicional.
- En tal sentido esta supervisión indica que, la ampliación de plazo N° 04, solicitada por el contratista, se traslapa con la ampliación de plazo N° 03, de CUARENTA (40) días calendario, solicitado por el contratista con Carta N° 024-2022/CONSORCIO RICAPLAYA.
- En concordancia con los antecedentes y análisis, recomienda denegar la ampliación de plazo N° 04, por CUARENTA (40) días calendario, solicitado por el CONTRATISTA





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

con la CARTA N° 025-2022/CONSORCIO RICAPLAYA, teniendo en cuenta las conclusiones, de acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, por lo tanto, la Entidad se debe pronunciar a la solicitud presentada por el Contratista.

Que, con **CARTA N° 025-2022/CST-HEAV**, de fecha 16 de marzo del 2022, la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, expresan su opinión a la Gerencia Regional de Infraestructura, en concordancia con el Jefe de Supervisión de Obra, en que se deniegue la ampliación de plazo N° 04, por CUARENTA (40) días calendario, solicitado por el Contratista, por ende, se deriva para su revisión, trámite y pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 407-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 21 de marzo del 2022, la Subgerencia de Obras manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura que los trabajos de la ejecución de cada adicional no están vinculados entre sí, por lo tanto, se pueden ejecutar en paralelo, de acuerdo a su plazo establecido por cada expediente de adicional, asimismo, la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el contratista, se traslapa con la ampliación de plazo N° 03, por CUARENTA (40) días calendario, solicitado por el contratista a través de la CARTA N° 024-2022/CONSORCIO RICAPLAYA; asimismo, concluyó que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por CUARENTA (40) días calendario, ya que no existe el sustento técnico.

Que, a través del proveído de fecha 21 de marzo del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, emita la respectiva opinión legal.

El artículo 55, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante Reglamento), en relación al contenido del contrato establece lo siguiente:

"Artículo 55.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

El artículo 82 del Reglamento respecto de las anotaciones en el Cuaderno de Obra establece lo siguiente:





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

"Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas"

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento, respecto a las causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1.-)

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento, respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo establece que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo".

"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, de la revisión del Expediente Administrativo remitido a este despacho, se puede advertir a través del ASIENTO N° 576, de fecha 14 de marzo del 2022, el Residente de Obra manifestó que el mismo día ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 04, por CUARENTA (40) días calendario, por la ejecución del Adicional de Obra N° 02 (protección de caídas y poza de disipación), adicional de Obra N° 03 (Alcantarilla-Pontón), Adicional de Obra N° 04 (protección de salud); y, mayores metrados N° 02-Alcantarillas TMC; asimismo mediante Oficio N° 125-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 04 de marzo del 2022, la Entidad contratante declara PROCEDENTE la autorización previa de la Entidad al Supervisor a fin que pueda autorizar la ejecución de partidas antes indicados, conllevando a dicha solicitud de ampliación de plazo.

Que, con CARTA N° 25-2022/CONSORCIO RICAPLAYA, recepcionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES el día 14 de marzo del 2022, el representante común del CONSORCIO RICAPLAYA solicitó la ampliación de plazo N° 04, por CUARENTA 40 días calendario, por la ejecución del adicional de obra N 02 (PROTECCIÓN DE CAIDAS Y POZA DE DISPACIÓN), ADICIONAL DE OBRA N° 03 (ALCANTARILLA-PONTON), ADICIONAL DE OBRA N° 04 (PROTECCIÓN DEL TALUD), solicitud que se subsume en la causal establecida en el literal b), del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento; asimismo, el Contratista adjunta el Informe N° 011-2022/ING.CEPZ-R.O, suscrito por el Residente de Obra, en el cual manifiesta lo siguiente:

- ✓ El reconocimiento de la ampliación de plazo N° 04, es cuando es necesario un plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de acuerdo al



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

artículo 85, ítem b), del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal, su procedencia legal contractual.

✓ La presente solicitud de ampliación de plazo Nº 04, se da por la ejecución de partidas del adicionales, como son:

- Adicional de Obra Nº 02-Protección de caídas y poza de disipación.
- Adicional de Obra Nº 03-Pontón.
- Adicional de Obra Nº 04-Protección de Talud, los cuales han sido autorizados su ejecución mediante Oficio Nº 125-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 04 de marzo del 2022, la Entidad contratante declara procedente la autorización previa de la Entidad al Supervisor a fin que pueda autorizar la ejecución de partidas la ejecución de los adicionales antes indicados; y, la Supervisión autoriza mediante Asiento de cuaderno de obra digital Nº 559, de fecha 06 de marzo del 2022, recomendando al contratista en consideración al Decreto Supremo Nº 149-2019-PCM, y, al Oficio Nº 125-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, autorizando ejecución de partidas adicionales Nº 02, Nº 03, Nº 04; y, mayores metrados Nº 02.

✓ Cabe indicar que la solicitud de ampliación de plazo de los 03 adicionales de obra son los siguientes:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Rendimiento	Plazo (DÍAS)
01.00	Infraestructura vial				40 DÍAS
06	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
	ALCANTARILLA TIPO MARCO Y PROTECCIÓN DE TALUD EN ATM Y ATMC		TRAZO	PLAZO (DÍAS)	
06.04	ADICIONAL Nº 02-PROTECCIÓN DE CAIDAS Y POZA DE DISIPACIÓN	M2	701.26	20	
06.02	ADICIONAL Nº 03-PONTON (1UND)	M2	150.39	40	40





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

06.04	ADICIONAL N° 04- PROTECCIÓN DE TALUD (19 ud)	M2	1,059.88	25	
-------	--	----	----------	----	--

- ✓ Como se evidencia el efecto de la inclusión del metrado adicional de obra N° 02, N° 03; y, N° 04, en la ejecución de la obra va a generar la necesidad de contar con una ampliación de plazo de los días que generan la ejecución de la construcción de dichas partidas consideradas en los expedientes de los adicionales, para dar cumplimiento a las metas de proyección de la estructura de las alcantarillas y de la construcción de una nueva alcantarilla de 2 ojos-Pontón y dar cumplimiento de las características técnicas del proyecto.

Que, ante esta situación, la Supervisión de Obra, como representante de la Entidad durante la Ejecución de la Obra, dentro del plazo de 05 días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo, a través de la Carta N° 025-2022/CST-HEAV, de fecha 16 de marzo del 2022, ha opinado que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, petitionado por el Contratista, toda vez que los trabajos de ejecución de cada adicional no están vinculados entre sí, por lo tanto, se pueden ejecutar en paralelo, de acuerdo a al plazo establecido en cada Expediente Adicional.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Subgerencia de Obras, como área técnica, responsable del seguimiento de la ejecución de los contratos de obra; y, Supervisión, a través del INFORME N° 407-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de marzo del 2022, manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura que los trabajos de la ejecución de cada adicional no están vinculados entre sí, por lo tanto, se pueden ejecutar en paralelo, de acuerdo a su plazo establecido por cada expediente de adicional, asimismo, la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el contratista, se traslapa con la ampliación de plazo N° 03, por CUARENTA (40) días calendario, solicitado por el contratista a través de la CARTA N° 024-2022/CONSORCIO RICAPLAYA; asimismo, concluyó que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por CUARENTA (40) días calendario, ya que no existe el sustento técnico.

Que, al respecto el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, como la "secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por la Supervisión de Obra; y, la Subgerencia de Obras, la ejecución de las prestaciones adicionales, peticionado por el CONSORCIO RICAPLAYA pueden ser ejecutados de una manera paralela, dentro del plazo otorgado por la Entidad a través de la ampliación de plazo N° 03, por CUARENTA (40) días calendario, por lo que técnicamente no es procedente ampliar el plazo de ejecución de Obra, por no haberse modificado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 015-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 29 de marzo de 2022, opinó que **SE DECLARE IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por **CUARENTA (40)** días calendario, toda vez que en virtud a los informes de la supervisión; y, la subgerencia de Obras, no se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.1 artículo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Que, consecuentemente, en virtud a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra; y, la Subgerencia de Obras; así como los parámetros normativos citados anteriormente, es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por CUARENTA (40) días calendario, solicitado por el CONSORCIO RICAPLAYA, en relación a la ejecución de la Obra **"REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000062 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 30 MAR 2022

2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo Nº 04, por **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**, peticionado por el **CONSORCIO RICAPLAYA**, correspondiente a la ejecución de la Obra **"REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, **CONSORCIO RICAPLAYA, CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES**, Secretaria General Regional, Responsable del Área de Asuntos Leales; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Harold Ayala Silva
Gerente Regional de Infraestructura